

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio  
**Demandante:** Labina García González C.C. N° 31.142.188  
**Demandados:** Herederos Indeterminados del Jaime González Calderón (q.e.p.d.) y Personas Inciertas  
**Radicación:** 76-520-31-03-002-2022-00071-00

1. Estando el asunto a despacho, se evidencia que fueron aportadas las fotografías de la valla en la forma requerida en el auto de admisión<sup>1</sup>, por ende, al encontrar que la misma reúne los requisitos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., y por encontrarse debidamente registrada la demanda<sup>2</sup>, se procederá a ordenar su inclusión en Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a lo indicado por la norma en cita.
2. A ítem 14 fl. 7, la parte actora presentó guía No. 9152742129 de la empresa de correos Servientrega mediante la cual remitió comunicación para notificación personal a la Sociedad García y González Ltda. en liquidación a la dirección carrera 22 No. 37 A – 31 de esta ciudad, sin embargo, haciendo uso de las Tics se procedió a consultar en la página de la empresa de correo<sup>3</sup> el resultado de dicho envío y se encontró que el destinatario es desconocido en ese lugar<sup>4</sup>, por ello, siendo que la dirección fue tomada del certificado de existencia y representación de la sociedad y no hay otro lugar para notificaciones o direcciones electrónicas registradas, es procedente ordenar su emplazamiento.
3. En auto de fecha 15 de septiembre de 2022, se requirió a la parte actora para que informe si conoce los nombres y direcciones de los herederos determinados de los extintos **EUTALIA GONZÁLEZ de GARCÍA (q.e.p.d.) y de ALONSO GARCÍA HOYOS (q.e.p.d.)** para, si es del caso, proceder con su vinculación, carga que la parte actora no ha cumplido, razón por la cual, se lo volverá a requerirlo para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe lo solicitado por este despacho, so pena de imponerle la multa establecida en el numeral 3 art. 44 del C.G.P.
4. El señor **WALTER GARCÍA RENGIFO**, se pronunció a través de apoderado judicial dentro del término legal, contestando la demanda, proponiendo excepciones de mérito y acreditando haber remitido su escrito a la parte actora, quien, a su vez, guardó silencio. Sin embargo, el poder mediante el cual faculta a su apoderado, no cumple con los requisitos indicados en el art. 74 del C.G.P. de cara a determinar e identificar de manera clara el asunto a tratar, pues el poderdante manifiesta que faculta a su apoderado para presentar demanda de reconvencción y llevar a hasta su terminación "*ordinaria REIVINDICATORIO DEL DOMINIO propuesta por la señora LABINIA GARCÍA GONZALEZ*"

---

<sup>1</sup> Ítem 14 expediente electrónico

<sup>2</sup> Ítem 30 ibidem.

<sup>3</sup> <https://www.servientrega.com>

<sup>4</sup> Ítem 33 expediente electrónico

(SIC), por consiguiente, debe corregirlo indicando el asunto, las partes intervinientes y las facultades otorgadas.

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación realizada, y se otorgará 5 días al togado para que allegue el memorial poder en debida forma, so pena de no tener en cuenta la contestación de la demanda.

5. El señor **WALTER GARCÍA RENGIFO**, junto con su escrito de contestación, presentó demanda de reconvenición, empero, de la revisión de ésta, encuentra el despacho que por su naturaleza se trata de demanda por intervención excluyente, pues el peticionario pretende el derecho controvertido en este asunto, razón por la cual, se le dará el trámite establecido en el art. 63 del C.G.P., en cuaderno separado.
6. Por medio de correo electrónico a ítem **29** el día 23 de noviembre de 2022 el abogado Jaime García González remite memorial donde solicita la sustitución del testigo MARINO ADOLFO OSPINA LÓPEZ, ya que este se encuentra ausente y no se tiene conocimiento de su paradero, por lo que insta en que se incluya al señor HERNANDO SÁNCHEZ TORRES. Al respecto se recuerda que ello constituye una reforma de la demanda al tenor del **artículo 93 numerales 1 y 3** del mismo estatuto que debe presentar en forma integrada, por eso por el momento no se tiene accederá a dicha solicitud.
7. Por último, para conocimiento de las partes y los fines legales pertinentes, se incorporará al expediente las respuestas dadas por la Unidad para las víctimas (ítem 26), por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD-Palmira (ítem 27) y por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (ítem 30)

Sin más comentarios se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla** en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes, de conformidad al numeral 7 del artículo 375 ibidem, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**SEGUNDO: EMPLAZAR** a la sociedad demandada **GARCÍA Y GONZÁLEZ LTDA. EN LIQUIDACIÓN**; procédase por la secretaría del juzgado a su vinculación conforme lo disponen los artículos 87 inciso 1º y 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: REQUERIR** por segunda vez a la parte actora para que informe si conoce los nombres y direcciones de los herederos determinados de **EUTALIA GONZÁLEZ de GARCÍA (q.e.p.d.) y de ALONSO GARCÍA HOYOS (q.e.p.d.)** para, si es del caso, proceder con su vinculación dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de imponerle la multa establecida en el numeral 3 art. 44 del C.G.P.

J. 2 C. C. Palmira  
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00071-00  
Ordena inclusión de valla y otros.

**CUARTO: INADMITIR la contestación de la demanda** realizad por el señor **WALTER GARCÍA RENGIFO** mediante apoderado judicial visto a ítem 28, y **CONCEDER** cinco (5) para que allegue el memorial poder con el cumplimiento de los requisitos del art. 74 del C.G.P., o si a bien lo tiene, con los establecidos en el art. 5 de la Ley 2213 /2022, so pena de no tener en cuenta la contestación de la demanda.

**QUINTO: DAR EL TRÁMITE** a la demanda pertenencia presentada por el apoderado del señor **WALTER GARCÍA RENGIFO**, como intervención excluyente de acuerdo con el art. 63 del C.G.P., en cuaderno separado.

**SEXTO: NO ACEPTAR la solicitud de sustitución** de cambio de testigo vista a ítem 29, por lo antes anotado.

**SÉPTIMO: INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO A LAS PARTES** los documentos mencionados en el ítem 26 por parte de la Unidad de Atención y Reparación de Víctimas, ítem 27 por parte de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y el documento obrante a ítem 30 en que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira informa del registro de la medida cautelar sobre el inmueble objeto de pertenencia de matrícula 378-30145.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA  
JUEZ**

ncl

Firmado Por:  
Luz Amelia Bastidas Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e4b181fe1ff95a18d9cd5a804df474de46e37e75e7ddb381d490d57fc7dabe**

Documento generado en 13/04/2023 04:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>